

DECRETO No. 111

(23 MARZO DE 2021)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección B, dentro de la acción de tutela radicado No. 11001-03-15-000-2021-00228-00"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, una vez surtidas las elecciones del mes de octubre de 2019 en el Municipio de Roberto Payán, se declaró electo como Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2020-2023, al señor JUAN CARLOS SINISTERRA ANGULO.

Que, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, mediante apoderado judicial, el señor Osme Javier Segura Cabezas, demanda la nulidad del acta de escrutinio (Formulario E-26 ALC del 1 de noviembre de 2019), a fin de declarar la nulidad de la elección del señor Sinisterra Angulo.

Que el Tribunal Administrativo de Nariño, M.P. Paulo León España, mediante sentencia del 27 de noviembre de 2020, dentro de la Acción Electoral 2019-611, resolvió declarar la nulidad dicho acto de elección, cancelar la credencial respectiva y ordenar repetir o realizar las elecciones en la Vereda Arteaga Limonar mesa 01, puesto 01, zona 99 del Municipio de Roberto Payán (N).

Que mediante Decreto 612 de 2020 se encargó como Alcalde del Municipio de Roberto Payán al señor JOSÉ AMÍLCAR PANTOJA IPIALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.103.753.

Que, en atención al fallo del Tribunal Administrativo de Nariño, mediante Decreto 648 del 28 de diciembre del 2020, el Gobernador de Nariño convocó a elecciones para el día 21 de febrero de 2021, para elegir al Alcalde del Municipio de Roberto Payán en la vereda Arteaga Limonar.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 faculta a los Gobernadores en los casos de falta absoluta o suspensión, para designar Alcalde "*del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el Movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección...*"

Que en respuesta a la solicitud elevada por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante correo electrónico del 29 de



diciembre de 2020, el Partido Liberal Colombiano y el Partido Alianza Verde remiten la terna respectiva con el objeto de designar el Alcalde del Municipio de Roberto Payán.

Que la terna enviada se conformó por: AURA NAZARETH MICOLTA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.127.420 de Barbacoas, JAMES BOLIVAR OCAMPO CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.351.299 de Roberto Payán y FERNEY ANGULO LANDAZURI identificado con cédula de ciudadanía No 94.062.517 de Cali.

Que mediante Decreto 002 del 7 de enero de 2021, una vez analizada la terna remitida por el partido Liberal Colombiano y el Partido Alianza Verde, se designó al señor FERNEY ANGULO LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.062.517 de Cali, como Alcalde del Municipio de Roberto Payán, por cumplir con los requisitos para ejercer el cargo, previa terminación del encargo del señor JOSÉ AMÍLCAR PANTOJA IPIALES.

Que el señor Juan Carlos Sinisterra Angulo promovió acción de Tutela en contra del Tribunal Administrativo de Nariño, la cual correspondió al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección B, Consejero ponente Ramiro Pazos Guerrero, en la cual se solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la conformación y ejercicio del poder político, acceso a cargos públicos, debido proceso y acceso a la administración de justicia, al considerarlos vulnerados por motivo de la sentencia de 27 de noviembre de 2020, aclarada el 10 de diciembre de 2020, proferida por el referido Despacho de conocimiento, dentro del proceso de nulidad electoral No. 52001-23-33-000-2019-00611-00, por lo que solicitó se deje sin efectos dicha providencia.

Que conforme a lo anterior, el 18 de febrero de 2021, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección tercera, mediante auto concede la medida provisional, y en acatamiento de tal decisión se suspendió el proceso electoral convocado por el Gobernador de Nariño, para el día 21 de febrero de 2021, en el Municipio Roberto Payan (Nariño) hasta tanto se llegase a proferir fallo de tutela.

Que posteriormente, el 5 de marzo del año en curso, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, profiere fallo de Tutela dentro del proceso radicado No. 11001-03-15-000-2021-00228-00, mediante el cual ampara los derechos fundamentales del accionante y en consecuencia ordena dejar sin efectos la sentencia del 27 de noviembre del 2020 y el auto de aclaración de esa providencia, proferido el 10 de diciembre del 2020 dentro del proceso de nulidad electoral ya referenciado, el cual reza así:

"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la conformación y ejercicio del poder político, debido proceso, acceso a la administración de justicia y acceso a cargos públicos de Juan Carlos Sinisterra Angulo, por las razones expuestas en la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena DEJAR sin efectos la sentencia de 27 de noviembre de 2020 y el auto de aclaración de esa providencia, proferido el 10 de diciembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de nulidad electoral no. 52001-23-33-000-2019-00611-00. TERCERO: ORDENAR al Tribunal



Administrativo de Nariño que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, profiera una decisión de reemplazo en la que se observen los lineamientos de esta providencia. (...)".

Que, por lo anterior, resulta procedente dar por terminada la encargatura realizada en virtud del artículo 106 de la ley 136 de 1994, del señor FERNEY ANGULO LANDAZURI como Alcalde del municipio de Roberto Payán, dando cumplimiento así a lo ordenado en el Fallo Tutela proferido por el Consejo de Estado.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera - subsección B, dentro de la acción de tutela radicado No. 11001-03-15-000-2021-00228-00, y consecuentemente dar por terminada la encargatura realizada en virtud del artículo 106 de la ley 136 de 1994, al señor FERNEY ANGULO LANDAZURI identificado con cédula de ciudadanía No 94.062.517 de Cali como Alcalde del municipio de Roberto Payán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Decreto al señor FERNEY ANGULO LANDAZURI, al señor JUAN CARLOS SINISTERRA ANGULO y a la Alcaldía del Municipio de Roberto Payan - Nariño.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presenta acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se adopten las actuaciones pertinentes.


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitres (23) días del mes de marzo de 2021.




VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE

Gobernadora del Departamento de Nariño (E)



Proyectó: Gerson Peña
Abogado Sec. Gobierno



Revisó: Miryam Paz Solarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

